

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Dirección del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 4.361.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Velilla de Jiloca, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «El Rato», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta la citada partida.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10 y 224.

No se amplía la zona sospechosa a otros términos municipales por estar éste comprendido dentro de la misma.

Zaragoza, 21 de agosto de 1939.— Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

Núm. 4.361.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado lanar existente en el término municipal de Maluenda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de

26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas llamadas «El Campillo» y «Dehesa de Valmayor», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las mencionadas partidas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10 y 224 del Reglamento de Epizootias.

No se amplía la zona sospechosa a otros términos municipales por estar éste comprendido dentro de ella.

Zaragoza, 21 de agosto de 1939.— Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Antonio Iturmendi Bañales.

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

Anuncio

La Comisión Gestora, en sesión del día 21 del actual, acordó anunciar el arriendo de las hierbas de invierno del Acampo del Hospital, en su totalidad, durante el tiempo comprendido entre 1.º de septiembre del corriente año a 1.º de mayo de 1940, sin fijación de tipo, y que se admitan proposiciones en sobre cerrado hasta el día 31 de los corrientes, a las trece horas, en la Secretaría de la Diputación Provincial.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 22 de agosto de 1939.— Año de la Victoria.— Vicepresidente, Lorenzo López Buera.— Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

SECCION CUARTA

Núm. 4.285.

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Fuentes de Jiloca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1934 y 1935 he dictado con fecha 2 de agosto del corriente año la siguiente

“*Providencia*: Examinado este expediente;

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos;

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero;

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54 del Estatuto de Recaudación;

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas;

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos;

Considerando, por tanto, que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos;

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el “*Boletín Oficial*” de esta provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Fuentes de Jiloca, a 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, Lucio Lajoya”.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia

que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Deudores fallecidos. — Cirilo Acerete Cabeza, Sixto Aldea Ruiz, José Gimeno Acerete, José Gimeno Aznar, Sebastián Lozano Lavilla y Domingo Miñana Saz.

Deudores desconocidos. — Pedro Acerete Cebo-llada, Francisco Algárate Perruca, Serafín Buero García, Santiago Franco y otro, Justo Guerrero Hernando, María Lozano Montón, Antonio Molinos Pérez, Sebastián Pérez Aldana, José Ruiz Cortés y Fermín Temprado.

Lo que se hace público en la forma prevista en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Fuentes de Jiloca, 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

* * *

Núm. 4.285.

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Langa del Castillo;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1934 y 1935 he dictado con fecha 2 de agosto del corriente año la siguiente

“*Providencia*: Examinado este expediente;

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos;

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero;

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54 del Estatuto de Recaudación;

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas;

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos;

Considerando, por tanto, que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos;

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el “*Boletín Oficial*” de esta provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima

en el procedimiento o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Langa del Castillo a 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, Lucio Lajoya”.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores fallecidos. — Manuel Algas Serrano, Tomasa de Gracia, Miguel Calderón Villa, Francisco Polo Latorre y Joaquín Tobajas Escuder.

Deudores desconocidos. — Antonio Aldea Saucó, Juan Andrés Durán, Manuela Blasco Remacha, Pablo Cebrián Villa, Florentina Cirujeda Torres, Pedro Esteban Valero, Pascual Franco Frisa, Petra Jarabo Castro, Francisco López Quílez, Pascual Luzón Lorente, Vicente Luzón Tobajas, Agustín Luzón Usón, Mariano Luzón Valero, José Pérez Salvador, Valentín Quílez Esteban, Rosendo Quílez López, Félix Quílez Oliván, Melchor Rodrigo Serrano, Manuel Sierra Algas y Miguel Sierra Quílez.

Lo que se hace público en la forma prevista en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Langa del Castillo, 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

Núm. 4.285.

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la zona de Daroca a que corresponde el pueblo de Miedes;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1935 he dictado con fecha 2 de agosto la siguiente

“*Providencia:* Examinado este expediente;

Resultando desconocido el paradero de varios de los deudores en el mismo comprendidos;

Resultando que han fallecido algunos de los deudores que figuran en el expediente a que me refiero;

Considerando, en cuanto a los deudores de paradero desconocido, que procede requerirles por medio de edicto publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad para que comparezcan en este expediente ejecutivo a fin de tenerles como parte legítima en el mismo o para que designen representante legal con el que se han de entender estas diligencias, bajo apercibimiento de que en caso negativo se les declarará en rebeldía y se proseguirá la ejecución contra los bienes de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 54 del Estatuto de Recaudación;

Considerando que hallándose reconocido el fallecimiento de otros deudores, también comprendidos en este expediente, no es lícito continuar estas diligencias a su nombre debido a que la personalidad civil se extingue por la muerte de las personas;

Considerando que la muerte no extingue los derechos que se transfieren por la herencia testada o intestada, salvo el caso de que sean exclusivamente personales, ante el que no nos hallamos;

Considerando, por tanto, que el procedimiento seguido en este expediente a nombre de los deudores que han fallecido debe derivarse a sus herederos;

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, vengo en acordar:

Que, mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, publicándose en el “Boletín Oficial” de esta provincia y en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta localidad, se requiera a los deudores de paradero desconocido en la actualidad y a los herederos de los fallecidos, todos relacionados separadamente a continuación, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el citado periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo a que se refiere esta providencia a fin de verificar el pago de sus débitos o justificar su personalidad para que se les tenga como parte legítima en el procedimiento o bien para que designen representante legal con el que se han de entender las sucesivas diligencias, apercibiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento precitado se decretará la prosecución de esta diligencia en rebeldía y se procederá al embargo de los bienes y venta de los mismos, parándoles los perjuicios consiguientes.

Así lo acuerdo en Miedes a 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, Lucio Lajoya”.

Los deudores a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

Deudores fallecidos. — Manuel Agudo Luna, Andrés Borja, Antonia Briz, Luisa Buenafé, Félix Calderón Serrano, Ramón Cebrián, José Gil, Melchor Julián, Francisca Leciñena, Isidoro Leciñena, Vicente Leciñena, Eugenia Pérez, Santiago Serrano y Sergio Serrano.

Deudores desconocidos. — José Antón, Antonio Albina, Mariano Barriga, desconocido, Felipe Ibarra Agudo, Isidoro López Raz, Tomás Lorente Minguijón, Manuel Muñoz Paricio, Juana Pablo, Consuelo Tejero, Matías Tejero y Tomás Torralba.

Lo que se hace público en la forma prevista en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Miedes, 2 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Recaudador, Lucio Lajoya.

SECCION QUINTA

Núm. 4.317.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Para su publicación se ha recibido del Ministerio de Industria y Comercio el siguiente anuncio:

«*Dirección General de Industria.*—Ha de proceder este Ministerio a recopilar los datos relativos a Ingenieros Industriales ex-combatientes, a fin de conocer sus características técnicas y aplicarlas en caso o conveniencia de utilización de sus servicios en organizaciones dependientes o relacionadas con este Ministerio, y en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno.

A este efecto se hace público, para general conocimiento de los interesados, que en las Delegaciones Provinciales de Industria podrán recoger las fichas impresas, que se servirán devolver en un plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio».

Zaragoza, 14 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe interino, J. Cucurella.

Núm. 4.246.

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 551 de orden, que tendrá lugar a las cuatro de la tarde del día 9 de septiembre de 1939, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el 30 de septiembre de 1935 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas.	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Ptas.
226.129	Un reloj marca «Longines», de oro, pulsera de metal.....	64	227.539	Una sortija de oro con diamantes (falta uno) y doblete.....	77
226.159	Un reloj de metal, pulsera.....	26	227.540	Una sortija de oro con diamantes....	32
226.180	Una sortija con piedras falsas y otra más de oro.....	39	227.542	Dos pares de pendientes de oro con piedras falsas.....	26
226.192	Un reloj de metal, pulsera.....	13	227.643	Un reloj repetición de plata.....	64
226.265	Una bandeja de metal.....	19'50	227.689	Una sortija con brillantes y un reloj marca «Longines», de oro.....	445
226.308	Un alfiler de oro con piedras falsas..	6'50	227.694	Un reloj, cadena y dije de oro.....	254
226.368	Una sortija de oro.....	6'50	227.698	Dos sortijas con brillantes y un reloj marca «Omega», de oro.....	1.143
226.377	Una pieza de oro y plata con un brillante y diamantes.....	128	227.720	Un relojito de oro, pulsera.....	32
226.427	Una sortija de oro y esmalte.....	15'50	227.721	Un dije de platino con perlas y un relojito de oro, pulsera.....	64
226.435	Tres piezas de oro con brillantes....	446	227.730	Un reloj de plata, pulsera.....	13
226.445	Un reloj marca «Longines» y bolsillo de plata.....	32	227.733	Un reloj y cadena de metal.....	0'50
226.538	Una sortija de oro con diamantes y un doblete y un reloj de pulsera de metal, con dobletes.....	77	227.784	Una sortija de oro con un brillante..	405
226.570	Una sortija de oro y un relojito pulsera de metal.....	15'50	227.817	Una sortija oro bajo con un camafeo.	6'50
226.576	Un reloj y cadena de plata.....	13	227.874	Un cubierto y un cuchillo de plata para postre y un vaso de metal....	13
226.598	Un reloj y cadena de metal.....	19'50	227.907	Un reloj de metal, pulsera.....	19
226.711	Un reloj pulsera, de metal.....	13	227.929	Un bolso de plata.....	6'50
226.721	Una sortija de oro con un brillante..	191	227.985	Un relojito de metal, pulsera.....	10'50
226.736	Una cruz con diamantes y brillantes (falta un diamante) y cadenita de oro	191	228.057	Una sortija de oro.....	32
226.859	Un imperdible de oro con brillantes y diamantes.....	635	228.061	Una sortija de oro.....	51
226.860	Un par de pendientes de oro con brillantes.....	1.016	228.088	Un reloj de plata, pulsera.....	19
226.882	Una pulsera con un brillante y diamantes.....	96	228.118	Un reloj de metal.....	19
226.883	Una sortija, un par de pendientes, una cadenita, una medalla y un par de pendientes de oro con diamantes, dobletes, nácar y perlas.....	108	228.130	Cinco piezas metal para entremeses.	19
226.907	Un alfiler de oro con diamantes y una perla.....	32	228.135	Un reloj de plata.....	26
226.920	Una sortija de oro con un brillante, diamantes y dobletes.....	23	228.136	Una cruz de oro con brillantes.....	380
226.964	Una sortija de oro con brillantes y un doblete.....	223	228.212	Una sortija y un relojito de oro, pulsera.....	19
227.012	Una sortija y un botón de oro con brillantes y dobletes.....	381	228.233	Un reloj de metal.....	6'50
227.014	Una sortija de oro con diamantes y un doblete.....	96	228.319	Una pulsera de oro con brillantes....	253
227.074	Un reloj de metal, pulsera.....	19'50	228.320	Una sortija de oro.....	13
227.091	Un escapulario de oro.....	26	228.337	Un reloj de oro.....	190
227.174	Una sortija de oro con un doblete..	13	228.344	Una sortija de oro bajo.....	13
227.223	Un reloj pulsera de metal.....	9	228.357	Un relicario, una pila con Virgen, una copa y una cruz de plata.....	27
227.335	Un relojito de acero.....	6'50	228.358	Dos candeleros y una marcelina de plata.....	57
			228.359	Una escribanía de plata.....	64
			228.360	Dos bandejas de plata.....	84
			228.361	Dos sortijas y medalla de oro y un relojito pulsera de plata.....	38
			228.372	Un relojito de oro, pulsera.....	32
			228.411	Un relojito de oro y plata, pulsera....	26
			228.412	Una sortija de oro.....	32
			228.445	Un reloj marca «Zenith», de metal....	38
			228.557	Una pulsera de platino con brillantes y diamantes.....	633

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 8 de septiembre de 1939, de diez a doce de la mañana y de cinco a siete de la tarde.

Zaragoza, 9 de agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Director-Gerente, José Simués. — V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0'50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas, y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de la cantidad prestada y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados, se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Núm. 4.355.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Anuncio

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales que fué de esta ciudad D. Valeriano Bellosta Laborda, y solicitado sus familiares la devolución de la fianza que tenía prestada para responder de su gestión como tal Procurador, se publica este anuncio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 844 de la ley orgánica del Poder judicial.

Zaragoza, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente accidental, Napoleón Ruiz Falcó.

Núm. 4.316.

Magistratura de Trabajo de Zaragoza.

D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

Sentencia: En Zaragoza a 26 de julio de 1939.—El Sr. D. Miguel Monforte Sarasola, Magistrado de Trabajo de la misma; habiendo visto el presente juicio instado por Manuel Lamuela Lamuela, mayor de edad, chofer y de esta vecindad, contra Severo Aniés, de la misma vecindad, que no han comparecido, en reclamación por trabajo extraordinario.

Fallo: Absolviendo al demandado Severo Aniés de la demanda contra el mismo formulada por Manuel Lamuela Lamuela, en reclamación de cantidad por trabajo extraordinario.

Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Monforte. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a expresados demandante y demandado, cuyo domicilios se ignoran, se expide el presente en Zaragoza a 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Miguel Monforte.—El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 3.351.

Instituto Geográfico y Catastral.

2.ª BRIGADA DE PARCELACION

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en

el término municipal de Herrera de los Navarros que de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos 2, 3, 5 y 41, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Herrera de los Navarros, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

Núm. 4.337.

Servicio Agronómico Catastral.

Valoración agrícola

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla realizado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Nigüella, con esta fecha se remite la referida relación distributiva de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales A y B-C, al señor Presidente de la Junta Pericial correspondiente, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellas que se impugnan.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, bien entendido que al no ser devuelta la documentación citada a la terminación del plazo señalado, será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 19 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe de la 4.ª Brigada, José Pérez Guillén.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 474

SALIDAS

Delegación Especial para el Azafrán.

Normas del comercio de este producto.

Establecida esta Delegación Especial de Azafrán por disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a continuación se exponen las normas a que han de sujetarse los comerciantes y productores interesados en el comercio de azafrán:

1.º Los precios del azafrán para el productor serán los siguientes:

CALIDADES	Libra	Kilo
	(460 grs.) Plas.	Plas.
Motilla	155	336'95
Mancha selecto	145	315'95
Id. superior	140	304'55
Id. corriente	135	293'45
Aragón río y sierra superior	130	282'60
Villafranca y similares	125	271'75
Madridijos, similares y sierra corriente	120	260'85

Estos precios tendrán una oscilación en cada tipo de 5 pesetas en más o en menos de los señalados, según calidad, dentro de cada uno de ellos, así como tendrán carácter retroactivo y se considerarán efectivos desde 1.º de abril de 1939

2.º En el plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta publicación, todos los comerciantes de azafrán al por mayor solicitarán de esta Delegación su inscripción como tales, condición necesaria para ejercer el comercio. Será necesario para la inscripción certificado de la Cámara de Comercio de la provincia de su residencia, acreditativo de dedicarse a esta clase de comercio, razón social, domicilio y cantidad media anual de venta de azafrán.

3.º Los compradores de azafrán al por mayor quedan obligados a llevar al día un libro de entradas y salidas con arreglo al siguiente modelo:

ENTRADAS

N.º de orden	Fecha	NOMBRE DEL VENDEDOR	Cantidad — Kilos	Clase	Precio — Ptas.	Total — Ptas.

N.º de orden	Fecha	NOMBRE DEL COMPRADOR	Cantidad — Kilos	Clase	Precio — Ptas.	Total — Ptas.

Del movimiento de existencias tendrán que dar parte quincenal a esta Delegación. El libro tendrá que ir diligenciado y sellado por la Delegación de Abastos provincial en todas las provincias en que no haya Delegado especial del azafrán.

4.º Para la circulación del azafrán será necesaria una guía, que será extendida por las Delegaciones locales de Abastos cuando se trate de mercancía vendida por el productor y por la Delegación provincial cuando sean los mayoristas los vendedores.

Las guías se extenderán por triplicado. Uno de los ejemplares acompañará a la expedición, otro será remitido por las Delegaciones de Abastos a esta Delegación Especial y el otro quedará como matriz en las Delegaciones expedidoras. Las guías se ajustarán al siguiente modelo:

GUIA PARA LA CIRCULACION DEL AZAFRAN

D., de, como (1), vende a D., de, la cantidad total de kilos de azafrán que han de ser transportados a por (2), con arreglo al siguiente detalle:

CLASE DE AZAFRAN	PESO		Precios	Mareas
	Bruto	Neto		

Esta guía sólo es valedera para después de la fecha

..... de de 19...
Año de la Victoria.

El Delegado de Abastos

- (1) Productor o mayorista.
- (2) Carretera o ferrocarril.

Cargado el
 Estación ferrocarril de
 Camión matrícula
 Conductor, carnet núm.
 de

NOTA.— Va sin enmienda ni raspadura.

Para expediciones por ferrocarril se podrá conceder un plazo de validez de hasta seis días, siendo indispensable para retirar la mercancía de la estación de destino. Cuando el transporte haya de efectuarse por carretera, la guía sólo tendrá una validez de dos días como máximo.

5.º Los precios de venta del mayorista en el mercado interior serán los siguientes:

CALIDADES	Kilo — Pesetas.
Motilla.....	426 70
Mancha selecto.....	404 95
Id superior.....	394 30
Id corriente.....	383 20
Aragón río y sierra superior.....	361 50
Villafranca y similares.....	350 60
Madridejos, similares y sierra corriente.....	339 75

6.º Los exportadores de azafrán solicitarán en el mismo plazo antes señalado para los mayoristas la inscripción en esta Delegación Especial, acompañando a la solicitud de inscripción los mismos documentos y antecedentes que para aquéllos, más certificación de la Cámara de Comercio acreditativa de haber realizado exportaciones y estar inscrito en el Registro de Exportadores del Ministerio de Industria y Comercio, y el número correspondiente.

7.º Las solicitudes de venta para el mercado extranjero serán todas dirigidas a esta Delegación Especial, quien extenderá la guía correspondiente una vez cumplidos todos los requisitos necesarios.

8.º A todos los exportadores de azafrán inscritos les serán enviadas condiciones y precios fijados por esta Delegación para el comercio con los distintos países.

9.º A partir de la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia podrán realizarse transacciones de azafrán con arreglo a lo que se dispone.

Murcia, 12 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado especial de Azafrán, Agustín Vupli.

Núm. 498.

Junta Provincial de Fomento Pecuario.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza correspondiente al día 1.º de julio último (Sección de Teruel), y bajo el núm. 203, se publicó una circular de esta Junta referente al ganado de labor, cuya estadística no ha podido ser ultimada aún por no haberse recibido los datos correspondientes a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación; y, en su virtud, se requiere a los Alcaldes e Inspectores veterinarios de los aludidos municipios para que, sin excusa ni pretexto alguno, remitan los datos ya interesados en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de lo contrario esta Junta se verá obligada a proponer a la Superioridad la imposición de la sanción que sea procedente.

Teruel, 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario-Inspector provincial veterinario, Marcos Quintero.

Relación que se cita.

Abejuela Albentosa
 Aguaviva Alcaine
 Aguilar del Alfambra Alcorisa

Aldehuela
 Alfambra
 Alpeñés
 Arcos de las Salinas
 Armillas
 Bádenas
 Bañón
 Belmonte de Mezquín
 Bezas
 Camarena de la Sierra
 Campillo (El)
 Campos
 Cascante del Río
 Castejón de Tornos
 Castel de Cabra
 Castelnou
 Castelserás
 Castralvo
 Caudé
 Cedrillas
 Cerollera (La)
 Cirujeda
 Codoñera (La)
 Corbatón
 Cosa
 Cretas
 Cuba (La)
 Cuervo (El)
 Escorihuela
 Escriche
 Fórnoles
 Frías de Albarracín
 Gargallo
 Griegos
 Guadalaviar
 Jabaloyas
 Jatiel
 Josa
 Ladrúñán
 Lechago
 Libros
 Luco de Bordón
 Lledó
 Manzanera

Martín del Río
 Más de las Matas
 Mezquita de Loscos
 Mirambel
 Miravete
 Monroyo
 Navarrete del Río
 Noguera
 Obón
 Oliete
 Olmos (Los)
 Orrios
 Parras de Castellote
 Peracense
 Peralejos
 Pitarque
 Puebla de Valverde (La)
 Rambia de Martín (La)
 Riodeva
 Rubiales
 Rubielos de la Cérda
 Saldón
 San Agustín
 Santolea
 Toril y Masegoso
 Tormón
 Tortajada
 Torre de Arcas
 Torrevellilla
 Torrijas
 Tramacastiel
 Tramacastilla
 Tronchón
 Valacloche
 Valdeconejos
 Valdehormo
 Valderrobres
 Vallecillo (El)
 Villalba Alta
 Villalba Baja
 Villar del Salz
 Villarejo (El)
 Villarlüengo
 Villiel

Núm. 502.

Caja de Recluta de Teruel, núm. 34.

Circular.

Dispuesto por la Superioridad que a partir de esta fecha quede en suspenso la Orden de 29 de febrero de 1937 (Boletín Oficial número 125), y complementarias para su aplicación (beneficios de tercer hermano), se ordena por la presente circular a todos los señores Alcaldes de la provincia que dispongan que cuantos mozos haya en sus localidades respectivas disfrutando de estos beneficios efectúen su inmediata incorporación a esta Caja para su destino a Cuerpo, y si alguno de estos mozos está comprendido en alguno de los casos del artículo 265 del Reglamento de Reclutamiento, debe efectuar igualmente su incorporación, y una vez en su Cuerpo solicitar la prórroga de primera clase a que tenga derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Alcañiz, 17 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Jefe accidental, Enrique Romero.

Núm. 4.353.

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel.

Convocatoria

Hechas las gestiones pertinentes para la celebración de los cursillos de orientación y perfeccionamiento del Magisterio en Teruel, en cumplimiento de la Orden de 27 de junio último e instrucciones recibidas de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, se convoca a los Maestros solicitantes para que concurran a Teruel con objeto de estar presentes a las diez de la mañana del día 1.º del próximo septiembre, hora en que se verificará la inauguración del cursillo.

Habiendo solicitado la admisión al cursillo varios Maestros no rehabilitados y otros que no reunían en 31 de julio último las condiciones señaladas por la Orden citada, se pone en conocimiento de los interesados que no pueden asistir a los cursillos aquellos que antes del día 1.º de septiembre no hayan recibido la orden de rehabilitación, pudiendo pasar por la Inspección a recoger las 14 pesetas los que las hubiesen enviado por giro postal y queden excluidos de la matrícula por los motivos que se indican.

Zaragoza, 21 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector-Jefe, Juan Espinal.

Núm. 494.

Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola.

Circular

Ruego a los señores Alcaldes-Presidentes de las Comisiones Depositarias municipales dependientes de esta Jefatura que los resguardos de entrega al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes de productos recuperados que obren en poder de las Comisiones los remitan a la mayor brevedad a esta Jefatura, que gestionará su cobro.

Teruel, 4 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, A. Mz. Borque.

Núm. 476.

Comisión Provincial del Curtido de Teruel

Resultado del concurso abierto por el Comité Sindical del Curtido para premiar el mejor trabajo acerca del tema «Lucha contra el empleo del aguijón y medios profilácticos para desterrar los barros y deterioros en los cueros».

«Reunido en Bilbao en los locales del Comité Sindical del Curtido el 19 de julio de 1939, a las diez de la mañana, el Jurado calificador del concurso abierto para premiar los tres mejores trabajos presentados ante él acerca del tema «Lucha contra el empleo aguijón y medios profilácticos para desterrar los barros y deterioros en los cueros», y bajo las condiciones expresadas en los anuncios que se hicieron públicos a este fin por el referido organismo y divulgados por las Comisiones Provinciales del Curtido, se convino, después de la lectura y examen crítico de los treinta y un trabajos presentados, declarar desiertos los premios, no por demérito absoluto de aquéllos, sino porque, abundando os que eran dignos de elogio en diversos aspectos, no e ajustaban los que reunían circunstancias de mérito a

las bases prescritas del concurso, ni aportaban las soluciones prácticas e iniciativas nuevas requeridas como condición indispensable de la clasificación y de los premios.

Como, por otra parte, eran bastantes los que ofrecían juicios de interés y fructuosas iniciativas a los fines ganaderos en general y reveladores a la vez de un afán investigador y una preocupación del problema dignos de estímulo, el Jurado ha estimado mejor y más justo distribuir el importe de los tres premios en otros cinco, discerniendo a los autores de los cinco trabajos que entre los presentados ofrecen un mayor interés un accésit de 1.000 pesetas cada uno, haciéndoles así objeto de una distinción que debe interpretarse como encarecimiento de su labor y deseo de que sus afanes por la resolución del problema que ha movido al Comité a la iniciativa del concurso deban ser mantenidos en beneficio de la riqueza ganadera y de la economía nacional, a quien esta actividad tanto importa.

Los cinco trabajos a los cuales se disciernen estos premios extraordinarios y sus autores son éstos:

Lema: «Arriba el campo».—*Autor:* D. Daniel Nagore, Ingeniero-Jefe del Cuerpo de Agrónomos, Director de los Servicios Agrícolas y Pecuarios de la provincia de Navarra.

Lema: «Quienes desprecian las cosas pequeñas, perecerán en la miseria».—*Autor:* D. Francisco Borge Torrellas, Inspector municipal veterinario de Oviedo.

Lema: «El trabajo es virtud».—*Autor:* D. Julio Martín Barruezo, Oficial Veterinario 2.º del Regimiento de Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, Santander.

Lema: «Fomentar la ganadería es hacer patria».—*Autor:* D. Francisco Pastor Calvo, Inspector provincial veterinario, Málaga.

Lema: «Riqueza acribillada».—*Autor:* D. Florentino Largo Portas, Veterinario militar, Oviedo.

Teruel, 11 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Enrique Romero.

VALDERROBRES

Núm. 489.

La subasta del arbitrio de pesas y medidas de esta villa, según tiene acordado esta Comisión Gestora, tendrá lugar el día 15 de septiembre próximo, a las once, en el salón de actos del Ayuntamiento, por el tipo en alza de 7.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el citado plazo.

Si no hubiera postor en la primera subasta, se celebrará una segunda el día 17, y si tampoco hubiese postor en ésta, se celebrará una tercera el día 20, con la rebaja del 20 por 100, a la misma hora y en el mismo local.

Valderrobres, 15 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Félix Burillo.

JABALOYAS

Núm. 491.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 1939, invito al público para que todos aquellos que tengan conocimiento de hechos delictivos relacionados con el glorioso Movimiento nacional, de funcionarios de este municipio, lo denuncien en el plazo de quince días ante mi autoridad, cumpliendo así con el deber de buenos ciudadanos y prestando un excelente servicio a nuestra Causa nacional.

Jabaloyas, 14 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Isidoro Soriano.